

EDICTO

Nº Edicto: 22250

Carátula: BANCO DE LA PAMPA SEM C/ GONZALEZ, DEBORA MARIA S/ EJECUTIVO

Número de Expediente: Recep.:CI-00744-C-2023

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 03/08/2026

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 10/08/2026

Cantidad de días de publicación en el B.O: 2

Número de Boletín: 6515

Texto del edicto:

Diego De Vergilio, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Esparza por subrogancia legal, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espindola, Coordinadora General, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, NOTIFICA la sentencia monitoria dictada en autos "BANCO DE LA PAMPA SEM C/ GONZALEZ, DEBORA MARIA S/ EJECUTIVO", Expte. N° CI-00744-C-2023. a la demandada DEBORA MARIA GONZALEZ (DNI N° 32.368.609) que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 11 de diciembre de 2024. (...) RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto DEBORA MARIA GONZALEZ, DNI 32368609, haga íntegro pago a BANCO DE LA PAMPA S.E.M., CUIT 30500012516, del capital reclamado que asciende a la suma de PESOS \$ 361.141,92, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 68, 539 y 558 CPCC). II.- Fijar en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 430.000,00) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 531 últ. parte CPCC). III.- Regular los honorarios de los Dres. LUIS GUSTAVO ARIAS, ADRIÁN GUSTAVO SAGGINA y JUAN MANUEL GARCIA en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 321.552,00) (MINIMO LEGAL: 5 JUS+40%; VALOR JUS: \$45.936). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 544 del CPCC. Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869. IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 544 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 542 CPCC). En el mismo plazo deberá constituir domicilio electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del

tribunal (art. 41 CPCC). NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): PXS-V-KOIR y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. V.- REGÍSTRESE. (...) Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (Cf. Ley Provincial 5273 y Ac. N°4/2018 del STJ) durante UN día (cfr. arts. 129 y 130 CPCC), haciéndole saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días deberá comparecer en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 315 del CPCC.

Cipolletti, 3 de agosto de 2026.

Número Edicto Puma: 5-2026-001726